

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 191.

Existiendo en la actualidad tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, dos por renunciaciones admitidas á D. Vicente Martínez Marina y á D. Juan García Manrique y otra por defunción de D. Mariano Carro Pérez; las cuales ascienden á la tercera parte del número total de que se compone dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar á elección parcial para proveer las vacantes de referencia, señalando al efecto el domingo 17 de Septiembre próximo para que tenga lugar la elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día 21, sujetándose en todos los actos relacionados con aquélla, á los preceptos establecidos en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Como disposición complementaria para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Soria 30 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Indicador de las operaciones electorales.

Día 30 de Agosto.—Empieza el período electoral; en los pueblos, al conocerse la convocatoria. Las Juntas municipales del Censo electoral, harán exponer al público las listas de electores. (Art. 19 de la ley)

Día 3 de Septiembre.—Las Juntas municipales del Censo, se reunirán en sesión pública para la designación de los adjuntos que, en unión de los Presidentes, constituirán las Mesas elec-

torales, agregándose les interventores que designen los candidatos si hacen uso de este derecho. (Art. 37.)

Día 7 de idem.—Se constituirán las Mesas electorales siempre que lo ordene el Presidente de la Junta municipal del Censo y de éste lo soliciten con tres días de anticipación los que aspiren á ser proclamados candidatos en virtud de propuesta de la vigésima parte del número total de electores del distrito. (Art. 25.)

Día 10 de idem.—Se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral para la proclamación de candidatos, atemperándose á lo dispuesto en el art. 24.

Día 14 de idem.—En este día termina el plazo concedido á los candidatos para nombrar los interventores y suplentes que han de representarlos en cada Sección, debiendo constituirse las Mesas electorales con su Presidente y adjuntos para recibir los talones de citados nombramientos.

Día 17 de idem.—Las Mesas, compuestas del Presidente y adjuntos, se constituirán á las siete de la mañana en el local designado para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, admitirán las credenciales de interventores que se presenten, dándoles posesión, levantando la oportuna acta y demás que previenen los artículos 38 y 39 de la ley.

Constituidas las Mesas electorales, se procederá á las ocho de la mañana á la elección, la que continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente los artículos 40, 41, 42 y 43 de la ley, así como los 44, 45, 46 y 47, para su cumplimiento.

Día 21 de idem.—A las diez de la mañana, se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo electoral, con el fin de proceder al escrutinio general (art. 50), terminando con dicho acto el período electoral.

circular núm. 192.

Convocada con esta fecha elección parcial de Concejales en el Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, he acordado dejar en suspenso hasta que termine el período electoral, ó sea hasta después de verificado el escrutinio general de aquélla, todas las delegaciones y comisiones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia en dicho pueblo.

Soria 30 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

Continuación.

Tema 75. Responsabilidades de los Concejales en el desempeño de su cargo.—Medio de exigirla.—Responsabilidad de los demás agentes de la Administración municipal.

Tema 76. Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 77. Presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su fuerza obligatoria.

Tema 78. Gastos públicos.—Su concepto y clasificación.—Modo de efectuarlos.

Tema 79. Impuestos.—Su concepto y clasificación.

Tema 80. Exposición del sistema tributario español.

Tema 81. Contribución territorial.—Su concepto.—Su reglamentación.—El amillaramiento.

Tema 82. Catastro de la riqueza rústica.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.

Tema 83. El Registro fiscal de la riqueza urbana.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.

Tema 84. Contribución industrial.—Sus reglas.

Tema 85. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en sus relaciones con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 86. Estado actual del impuesto de Consumos.—Periodo transitorio hacia la sustitución del mismo.

Tema 87. Impuestos sustitutivos del de Consumos.—Su reglamentación.

Tema 88. Impuesto de cédulas personales.—Sobre quienes grava.—Normas fundamentales.

Tema 89. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 90. Impuestos sobre el alcohol, azúcar y achicoria.

Tema 91. Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Tema 92. Impuesto del sello y timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 93. Impuestos no mencionados en las temas precedentes.

Tema 94. Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de las contribuciones.

Tema 95. Organización del personal encargado de la recaudación de las contribuciones, impuestos y arbitrios.—Su relación con los Ayuntamientos.

Tema 96. Recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 97. Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 98. Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 99. Delegación de Hacienda en la provincia.—Su organización.—Sus relaciones con los Ayuntamientos.

Tema 100. Jurisdicciones llamadas a resolver las distintas cuestiones que surgen en materia de Hacienda pública.—Esfera de su respectiva competencia.—Organos establecidos al efecto.—Su funcionamiento.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Como á pesar de las instrucciones dadas por esta Administración en la circular inserta en el «Boletín oficial» de la provincia número 100, correspondiente al día 21 del mes actual, «no obstante hallarse redactada con la posible claridad», varios Ayuntamientos se han dirigido á esta oficina consultando algunas dudas que se les ofrecen para cumplir el servicio que por aquella circular se les encomienda, he creído conveniente contestar estas consultas por medio de la presente circular, ampliando dichas instrucciones con las advertencias siguientes, las que deberán tener asimismo en cuenta todos los demás Ayuntamientos.

Como el recargo establecido por la ley, ha de gravar solamente la riqueza rústica, y el gravamen en el actual ejercicio económico consiste únicamente en el 12'50 por 100, las operaciones que han de practicarse en los repartos, son las siguientes:

En primer lugar, se hará una liquidación individual en el reparto sobre la riqueza rústica, para hallar la cuota del Tesoro á los tipos que se indican en la circular antes mencionada.

Una vez obtenida la cuota del Tesoro correspondiente á la riqueza rústica, se liquidará sobre élla, es decir, sobre dicha cuota, el 12'50 por 100. Estas dos cifras, ó sea, la de cuota del Tesoro liquidada nuevamente y la

del recargo sobre la misma, se consignarán á cada contribuyente en el reparto en dos columnas de las que no fueron utilizadas al formarle y que aparecen en blanco, sumándolas separadamente, y consignando al final el total de cada una.

Estas operaciones, con la nota que ha de estamparse al final del documento en la forma que se expresa en la circular citada, son las únicas que han de practicarse en los repartos, no siendo necesario adicionar mas que las dos columnas de referencia; teniendo presente, que la cuota del Tesoro sobre la riqueza rústica, no tiene más objeto que liquidar sobre élla el recargo del 12'50 por 100, sin que, por lo tanto, sea preciso totalizar el importe de estas dos columnas, sino solamente el de cada una de ellas como antes se expresa, no debiendo liquidar el recargo de las 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza ni de ninguna otra clase, más que el 12'50 por 100 ya mencionado.

Las cantidades correspondientes á cuotas del Tesoro y al recargo citado, para mayor claridad, deben estamparse con tinta carmín en cada una de las columnas antes citadas.

Los contribuyentes que sólo figuren con riqueza rústica, como ocurre con la mayor parte de los forasteros, la cuota del Tesoro será la misma que tienen consignada en el reparto, la cual, como todas las demás, se llevará á la primera columna adicionada, y en los que no tengan mas que riqueza pecuaria, se pondrán comillas en las columnas de cuota y recargo.

En la lista cobratoria habrán de consignarse los mismos datos que en la reglamentaria, y además el recargo del 12'50 por 100 de cada contribuyente, utilizando para esto la casilla «de fallidos», sumando las tres partidas, cuyo importe se consignará en la de «total general», la cual expresará el líquido con que ha de tributar cada contribuyente. Al fijar en la lista las cuotas del Tesoro, se tendrá en cuenta que éstas han de ser las mismas que se consignaron en la anterior, sin que tenga que figurar para nada la liquidada ahora sobre la riqueza rústica.

A las cuotas que figuran en el reparto, y que corresponde recaudar anualmente, semestralmente y trimestralmente, se aumentarán en cada caso el importe del recargo del 12'50 por 100 que será con el que ha de figurar cada contribuyente en esta nueva lista, toda vez que dicho recargo ha de satisfacerse de una sola vez en el próximo trimestre con su respectivo recibo anual, semestral y trimestral.

Soria 25 de Agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de

esta capital, el día 6 del próximo Septiembre y hora de las once de la mañana, conforme al artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en élla, pueden presentarse en dicha casa-cuartel, en expresado día y hora, á los fines indicados; adviértese que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza. Los comerciantes dedicados á la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente á la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, á los cuales se les proveerá de la guía ó guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 14 de Agosto de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Tomás Perez.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.—SORIA.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, núm. 2.428, de pesetas 12.000 nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 29 Enero de 1910; el núm. 2.929, de pesetas nominales 800 en Deuda 4 por 100 interior, expedido en 23 de Octubre de 1912, y el núm. 2.933, de pesetas nominales 1.000 en Deuda amortizable 5 por 100, expedido en 23 Octubre de 1912, todos éellos á nombre de D.^a Juliana Soria de Pablo; se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento del Banco; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Soria 9 Agosto de 1922.—El Secretario, S. Ridruejo. 3—3

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

ACOTAMIENTO.—D. Isidro Gómez, D. Segundo las Heras, D. Enrique Delgado y demás vecinos de San Andrés de Soria, terratenientes propietarios en el término municipal de Estepa de Tera, distrito municipal de Tera, acotan desde esta fecha y para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas que poseen en el expresado término de Estepa de Tera.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.